

**INFORME N° 398-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por el señor Williams Ureta Alvarado.

**Referencias** : a) Escrito N° 3142060 (30.04.2021)  
b) Auto Directoral N° 311-2022/MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 10 de junio de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el señor Williams Ureta Alvarado (en adelante el minero informal) presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, respecto del derecho minero EL PROGRESO 3 con código N° 010524011.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 3142060 de fecha 30.04.2021, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM respecto de sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 311-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 22.07.2022, sustentado en el Informe N° 403-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante DGAAM) requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.3. En virtud a las coordinaciones efectuadas y conforme a lo dispuesto por el Viceministerio de Minas, corresponde que los documentos de la referencia, sean resueltos por la Dirección General de Formalización Minera.

**2. MARCO LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO).
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales

- a. Minero informal: Williams Ureta Alvarado.
- b. RUC: 10095266181
- c. Ubicación: Las actividades de explotación se desarrollaron en el derecho minero EL PROGRESO 3 con código N° 010524011, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- d. Profesional Responsable del IGAFOM: Ing. Cesar Aníbal Infante Quispe (CIP N° 161935).

### 4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación al aspecto correctivo del IGAFOM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, se han formulado las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** Respecto al ítem II. “Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio”, se advierte lo siguiente:

- a) Respecto al literal a. “Ubicación geográfica”, revisadas las imágenes satelitales se puede apreciar que no existe la huella del tajo en operación; por lo que el minero informal deberá precisar la situación actual del tajo referenciados en imágenes fotográficas panorámicas actuales.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Respecto al literal d. “vida útil”, el minero informal deberá precisar cómo ha calculado 10 años de tiempo de vida útil, considerando la ratio de producción de 1050 TM/D, y teniendo en cuenta que el presente IGAFOM tiene como objetivo el cierre de actividades.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c) Respecto al literal e. “usa explosivos”, el minero informal selecciona la casilla de “Si” usa explosivos; por lo que deberá precisar su procedencia, lugar de almacenamiento y consumo promedio mensual de explosivos.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- d) En el literal f. “Usa insumos químicos”, deberá cambiar la selección de la casilla “No” por la casilla “Si”, puesto que en el último cuadro presentado en el numeral 3.4 del ítem III, detalla que usa un insumo químico en su actividad minera.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- e) En el literal g. “Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera”, apartado “Uso industrial”, el minero informal deberá retirar el enunciado: “Dentro de la cantera se hace uso de agua para el abastecimiento de duchas y uso de aseo personal”, dado que dichas actividades corresponden al uso de agua doméstico.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 02.-** En el ítem III. “Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio”:

- a) Respecto al literal a. “ciclo de minado”:

- a.1) La descripción que realiza al ciclo de minado es una generalidad de los tajos de explotación de cielo abierto; por lo que el minero informal deberá realizar la descripción de su método de explotación de su tajo.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- a.2) El minero informal indica el desbroce; por lo que deberá precisar y/o aclarar la disposición del material producto del desbroce.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- a.3) Presentar un (01) plano con los límites de explotación actuales y finales del tajo, asimismo, la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM WGS84.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**NO ABSUELTA**

- a.4) El minero informal considera la voladura dentro de su ciclo de minado; por lo que deberá describir el proceso de voladura realizado en sus operaciones.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- b) Respecto al literal b. “componentes principales”:

- b.1) El minero informal deberá presentar los parámetros básicos de diseño de su tajo de explotación (altura de banco, ancho de banco o berma, talud final, talud de banco, entre otros).

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- b.2) El minero informal deberá presentar un plano topográfico en planta y sección donde se aprecie las secciones transversales del tajo en explotación y dirección de explotación.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c) Respecto del Anexo, específicamente al numeral 1.5. “Descripción de los Componentes”, la Tabla N° 1: “Componentes Principales y Auxiliares del Proyecto” no es congruente con lo declarado en el ítem III. “Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio” del aspecto correctivo del IGAFOM.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- d) En el literal c. “Componentes auxiliares”, el minero informal deberá incluir las coordenadas de inicio y fin de la vía de acceso de su uso exclusivo y sobre las cuales se realizará las actividades de regado de vías e indicar sus características técnicas. Asimismo, deberá mencionar si las vías fueron habilitadas o existentes.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- e) En el numeral 3.4 “Herramientas, equipos, maquinarias e insumos que se emplea en la actividad minera”, el minero informal deberá incluir los insumos para la etapa de voladura descrita dentro del numeral 3.2. “Actividad minera a cielo abierto”, literal a. “Ciclo de minado”.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 03.-** En relación al ítem IV. “Situación actual del área de actividad minera”, específicamente respecto al literal e. “En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones”, el minero informal marcó la opción “Si” y menciona “Ver anexo. - Situación actual del área de actividad minera”. De ello se advierte que, de la revisión del anexo, el minero informal no menciona cual es la población circundante al área de actividad minera. Al respecto,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el minero informal deberá mencionar a la población circundante y precisar a qué distancia del área de actividad se encuentra.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 04.-** En el ítem V. “Plan de manejo ambiental a implementar”:

- a) En relación al numeral 5.8 “Programa de monitoreo ambiental” del capítulo 5 “Plan de manejo ambiental a implementar”, el minero informal deberá modificar las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire (ubicadas a barlovento y sotavento) y ruido, dado que en la evaluación geoespacial se identificó que se encuentran a más de 33 km de las actividades. Asimismo, deberá modificar la codificación de las estaciones, dado que son las mismas para aire y ruido.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- b) El minero informal debe aclarar la incongruencia que se advierte entre los numerales 5.4.4 y 5.8 del anexo “Plan de Manejo Ambiental” respecto de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire, puesto que en el primer caso declara sólo una estación y en el otro declara dos estaciones.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 05.-** En el ítem VI. “Medidas de Cierre y Post Cierre”, específicamente en el numeral 5.10. “Plan de Cierre y Post Cierre”:

- a) El minero informal debe incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes declarados de manera individual, además deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, debiendo incluir dicha información en el ítem VII. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental”.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- b) En el numeral 5.10.3., el minero informal hace referencia a las medidas de cierre incluyendo la nivelación de la “Trinchera de residuos” con material de desmonte y el cierre de “Letrinas”, agregando una capa de 20 cm de cal y otra capa de 20 cm de suelo; sin embargo, dichos componentes no han sido declarados como componentes de la actividad minera; por lo que deberá aclarar esta información y considerar la correcta. En caso de haber utilizado cal, deberá incluir dicho insumo en el numeral 3.4 del ítem III, precisando la cantidad aproximada.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c) Para los componentes principales “Tajo, Berma y Banco”, que presenten taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- d) Incluir información adicional respecto de las medidas de cierre para las vías de acceso a la actividad minera.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- e) En el numeral 5.10.4 deberá incluir monitoreo de la calidad de suelo, precisando la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo, frecuencia, parámetros, y normativa para comparar resultados. Asimismo, deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal “Tajo, Berma y Banco”, además presentar un plano de instrumentación geotécnica proyectada con coordenadas de ubicación (UTM WGS 84).

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 06.-** En relación al ítem VII. “Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental”, el minero informal deberá incluir el cronograma de implementación de medidas considerando todas las etapas de la actividad minera, así como el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación, toda vez que no ha sido adjunto al presente IGAFOM.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 07.-** En relación al ítem IX. “Anexos” el minero informal deberá:

- a) Actualizar el plano E-002 “Plano de distribución de componentes mineros actuales”, incluyendo la huella de cada uno de los componentes declarados como parte del aspecto correctivo del IGAFOM y el grillado correspondiente.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- b) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de cada uno de los componentes declarados como parte del aspecto correctivo del IGAFOM.

**Respuesta.** - No presenta información.

**Análisis.** - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 5. ANÁLISIS

- 5.1. Mediante el Auto Directoral mencionado en la referencia b), notificado<sup>1</sup> el 19 de octubre de 2023<sup>2</sup>, la DGAAM otorgó al minero informal el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con la presentación del levantamiento de observaciones formuladas al IGAFOM presentado mediante Escrito N° 3142060.
- 5.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4 del presente informe y verificado el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el aspecto preventivo del IGAFOM. En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo de tres (03) meses para que el referido minero lo presente, de conformidad a lo establecido en el párrafo 10.1<sup>3</sup> del artículo 10° del Reglamento del IGAFOM, concordante con el artículo 14<sup>4</sup> del mencionado cuerpo normativo, corresponde declarar el abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM.

## 6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde declarar el abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM de las actividades de explotación de mineral no metálico respecto del minero informal, señor Williams Ureta Alvarado, en el derecho minero EL PROGRESO 3 con código 010524011, presentado mediante Escrito N° 3142060.

## 7. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
FLORES PEÑA Raisa Tamara FIR  
45201436 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2024 16:46:06-0500

**Ing. Raisa Támara Flores Peña**  
CIP N° 128168

**Abg. Alberto Arturo Rojas Cortegana**  
CAL N° 45461

<sup>1</sup>De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas, se notificó al correo electrónico consignado.

<sup>2</sup> Ver Anexo 01.

<sup>3</sup> “(...) Artículo 10.- Presentación del formato del Aspecto Preventivo

10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento (...).”

<sup>4</sup> “(...) Artículo 14.- Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo

Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento (...).”





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 10 de junio de 2024

Visto el **Informe N° 398-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Directora General de la Dirección General de Formalización Minera. **Prosiga su trámite.** -

---

**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

---

**Abg. Maritza Mabell León Iriarte**  
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros





## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### *Resolución Directoral*

**Nº 160-2024-MINEM/DGAAM**

Lima, 10 de junio de 2024

Visto el **Informe N° 398-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) respecto del cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero EL PROGRESO 3 con código 010524011, presentado por el señor Williams Ureta Alvarado mediante el Escrito N° 3142060, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.

**Artículo 2°.** - **CONCLUYASE** el procedimiento administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado por el señor Williams Ureta Alvarado mediante el Escrito N° 3142060, de conformidad con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al señor Williams Ureta Alvarado y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

---

**Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN<sup>5</sup>**

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE			
<b>Constancia de Recepción de Datos para el Registro Integral de Formalización Minera</b>			
Fecha y hora del registro: 17/04/2017 17:47			
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1293, declaro bajo juramento que:			
1. La información consignada en la presente constancia cumple con lo exigido en el Decreto Legislativo N° 1293, siendo veraz, suficiente y clara, no contraviniendo las normas vigentes.			
2. De conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, me encuentro sujeto a las acciones que hubiere lugar.			
<b>Datos de la Persona Natural</b>			
Número de RUC: 10065266181	Apellidos y Nombres: URETA ALVARADO WILLIAMS		
Tipo de Documento de Identidad: DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	Número de Documento de Identidad: 09526618		
Número de Teléfono Fijo o Teléfono Celular: 887532824	Correo Electrónico: w_ureta@hotmail.com		
Dirección del domicilio fiscal JR. MOQUEGUA MZA. 25-A LOTE. 01 (ESPALDA POSTA MEDICA) LIMA - LIMA - PUCUSANA			
<b>Datos del Derecho Minero</b>			
Nombre del Derecho Minero: EL PROGRESO 3	Código Único del Derecho Minero: 010524011		
Departamento(a) del Derecho Minero: LIMA	Provincia(s) del Derecho Minero: LIMA		
Distritos(a) del Derecho Minero: ATE	Tipo de sustancia que explota el derecho minero: NO METALICA		
<b>Información Complementaria: Datos de la Zona donde realiza la Actividad Minera</b>			
<b>Coordenada UTM en DATUM WGS-84 de la zona donde se realiza la Actividad Minera:</b>			
<b>Primer Punto de Ubicación:</b>		<b>Segundo Punto de Ubicación:</b>	
Norte: 6671500	Este: 305800	Norte: 6671000	Este: 305800
Zona: 18	Referencia de ubicación de la zona donde se realiza la actividad minera: Zona "2" de Huaycan, por el camenerío		
Nota: Si usted ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso (RNDC) o Registro de Saneamiento (RS), la presente recepción de datos no será considerada para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.			
Su divulgación, copia y/o aduiteración no autorizada está estrictamente prohibida. Esta constancia tiene como único propósito la recepción de información para el Registro Integral de Formalización.			

<sup>5</sup>El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

**Artículo 20. Modalidades de notificación**

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. **Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.**

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL****PERÚ**Ministerio  
de Energía y Minas**ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3142060

Id. Salida: 1012645

N° de Documento: Autodir-0311-2022/MINEM-DGAAM

**1. Datos del Administrado**

Destinatario	URETA ALVARADO WILLIAMS		
Correo Electrónico	cesarinfanteiarnz@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA <sup>(1)</sup>	

**2. Datos del Acto Administrativo**

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0311-2022/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SBELTRAN		
Fecha de Emisión	19/10/2023	Fecha de Vigencia <sup>(2)</sup>	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agota la vía administrativa	SI ( ) NO (X)

**3. Recursos Impugnatorios**

Recurso	Sí/No	Plazo <sup>(3)</sup>	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

**CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Fecha de Notificación	19/10/2023 09:40:36 a.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	---	Fecha Última Lectura	---
Observaciones	Autodir-0311-2022/MINEM-DGAAM		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.

